

REGLAMENTO (CE) N° 274/95 DE LA COMISIÓN
de 10 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2848/89 sobre venta de determinados productos del sector de la carne de vacuno en poder de los organismos de intervención a determinadas instituciones y centros de asistencia social

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2848/89 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 736/94 ⁽³⁾, fija una serie de precios para la carne de vacuno de la que se hayan hecho cargo los organismos de intervención antes del 1 de enero de 1994;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 200/95 ⁽⁵⁾, modifica la nomenclatura de las piezas de carne de vacuno para intervención; que la parte B del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2848/89 debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la parte B del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2848/89, las columnas correspondientes a Irlanda se sustituirán por el texto siguiente:

« IRELAND	<i>Category C</i>
Intervention topside	1 900
Intervention silverside	1 570
Intervention thick flank	1 830
Intervention rump	1 890
Intervention shoulder	1 140
Intervention brisket	1 000
Intervention flank	900 »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO n° L 274 de 23. 9. 1989, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 87 de 31. 3. 1994, p. 42.

⁽⁴⁾ DO n° L 225 de 4. 9. 1993, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 24 de 1. 2. 1995, p. 120.